Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS HUMBERTO SALAZAR CARDONA
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2021 00218** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA**

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS HUMBERTO SALAZAR CARDONA,** identificado con C.C. Nro. 3.598.656., en contra de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**., representadas legalmente por Jorge Andrés Carrillo Cardoso, Marcelo Cataldo y Juan Miguel Villa Lora, respectivamente o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Jorge Andrés Carrillo Cardoso, Marcelo Cataldo y Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representantes legales de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, o a quienes haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; **se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.**

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas, para que con la contestación a la demanda aporte los documentos solicitados a fl. 29 del escrito de demanda subsanada, esto de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 de C.P.T.S.S.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al profesional del derecho Dr**. ANDRES GALLEGO TORO**, identificado la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **147.567** del C.S. de la J., y se acepta la sustitución que hace el apoderado principal en el Dr. **SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ** portador de la tarjeta profesional Nº 305.912 del CSJ.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: sluishumberto51@gmail.com

Apoderado: simongallegom@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Laboral 024
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1da51dc58bb3b9adf62448f3b65143c9edeeb5e59f8f40d958d0df2c72e8420
Documento generado en 20/08/2021 01:22:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica